

UNIVERSIDAD METROPOLITANA



FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA DEL DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**

**EL USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA PENAL
ECUATORIANO**

AUTOR:

AB. EDMUNDO ESTALIN ESPARZA PAZMIÑO

TUTOR:

DRA. MARILY RAFAELA FUENTES ÁGUILA

QUITO - 2025

CERTIFICADO DEL ASESOR

Dra. Marily Rafaela Fuentes Águila (PhD), Profesora de la Escuela de Derecho de la Universidad Metropolitana.

CERTIFICO:

Haber revisado el trabajo de investigación para optar por el título de Magíster en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, realizado por la estudiante Edmundo Estalin Esparza Pazmiño, con cédula de ciudadanía Nro.1716566573, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema: “EL USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”, el mismo que cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo por lo que autorizo su presentación.

He puesto especial atención para verificar que el trabajo no contenga textos sin la respectiva referencia bibliográfica, sin embargo, si se llegase a determinar la existencia de plagio académico, la responsabilidad será únicamente de sus autores.

Atentamente,

Dra. Marily Rafaela Fuentes Águila

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Edmundo Estalin Esparza Pazmiño, estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral de la Universidad Metropolitana “UMET”, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema: “EL USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente. La investigación se ha realizado con base en la recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y consultas de campo realizadas.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Edmundo Estalin Esparza Pazmiño.

C.I: 1716566573

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Edmundo Estalin Esparza Pazmiño, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación: “EL USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autora sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Edmundo Estalin Esparza Pazmiño

C.I: 1716566573

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN	1
Justificación y relevancia.....	3
DESARROLLO	5
Materiales y métodos	10
Diseño de investigación jurídica.....	11
Fuentes normativas y jurisprudenciales	11
Técnicas de recolección de datos (revisión documental).....	11
Procedimiento de análisis.....	11
Resultados.....	12
Discusión.....	15
CONCLUSIONES	19
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	21

RESUMEN

El estudio documenta que el 33.4 % de los 34 771 internos registrados el 30 de mayo de 2025 permanecían en prisión preventiva y revela promedios de 238 días con prórrogas automáticas justificadas en riesgo de fuga sin datos concretos, lo que invierte la presunción de inocencia y sobrecarga un sistema penitenciario ocupado al 125.8 % que impacta la confianza ciudadana y agrava la violencia intracarcelaria. A partir de la revisión de 420 expedientes, 250 sentencias y normas vigentes, se demuestra que la falta de protocolos uniformes permite decisiones genéricas y eleva el gasto público en US \$27 millones anuales, mientras experiencias de Colombia y Perú confirman que revisiones periódicas y monitoreo electrónico reducen de 11 a 15 % la población preventiva, de ahí la propuesta de reformar los artículos 534-538 y fijar revisiones cada 45 días.

Palabras clave: Prisión preventiva; Presunción de inocencia; Proporcionalidad; Caducidad; Motivación judicial; Hacinamiento carcelario.

ABSTRACT

The paper shows that 33.4 % of the 34 771 inmates recorded on 30 May 2025 were held in pre-trial detention and identifies an average stay of 238 days, with automatic extensions based on unsubstantiated flight risk, a practice that reverses the presumption of innocence and drives occupancy to 125.8 % and strains prison infrastructure while undermining public trust in judicial fairness across the country. Using 420 case files, 250 rulings and current legislation, the analysis proves that the absence of uniform risk protocols allows generic decisions and adds US \$27 million a year to prison costs, while reforms in Colombia and Peru demonstrate that bimonthly reviews and electronic monitoring lower preventive populations by 11-15 %, which supports amending COIP articles 294-298 to impose a single renewal and mandatory review every 45 days.

Keywords: Pre-trial detention; Presumption of innocence; Proportionality; Risk assessment; Prison overcrowding; Judicial motivation.

INTRODUCCIÓN

El sistema penal ecuatoriano define la prisión preventiva como medida cautelar destinada a asegurar la comparecencia de la persona procesada ante la autoridad judicial cuando existe riesgo de fuga obstrucción de la investigación o peligro para víctimas y testigos según lo establecido en los artículos 534 a 538 del COIP; este recurso se fundamenta en principios de necesidad estricto y regulado. Proporcionalidad y temporalidad buscan proteger el curso del proceso mientras se salvaguardan derechos fundamentales y se evita que la reclusión provisional se extienda más allá de lo requerido por la justicia; no obstante, la práctica demuestra que tribunales prolongan la medida incluso cuando hay alternativas como caución personal o vigilancia electrónica y esto subraya la urgencia de revisar criterios de imposición de la prisión preventiva (Institute for crime & Justice Policy Research: World Prison Brief; Birkbeck: University of London , 2025).

El primer Censo Penitenciario realizado entre el 22 de agosto y el 10 de diciembre de 2022 registró 31,321 personas privadas de libertad distribuidas en 36 centros de reclusión a nivel nacional; de ese total el 16.1% correspondió a internos sujetos a prisión preventiva según datos del INEC consultados por expertos en justicia penal para analizar tendencias nacionales e internacional. Esta proporción equivalente a 5,045 procesados sin condena definitiva supera umbrales recomendados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y subraya la necesidad de fortalecer mecanismos de revisión periódica y alternativas cautelares como vigilancia electrónica libertad condicional o caución personal y mejorar el acceso a asesoría jurídica temprana antes de un fallo judicial lo cual implica adoptar políticas que prioricen medidas restaurativas y garanticen plazos acotados para etapa procesal (Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022).

La cifra oficial del sistema carcelario al 30 de mayo de 2025 ascendió a 34,771 internos según el World Prison Brief, lo que equivale a una tasa de 186 por 100,000 habitantes de los 18.72 millones estimados en ese periodo; este indicador supera el promedio regional y evidencia un crecimiento anual constante en la población penitenciaria nacional según informes. La comparación con la capacidad oficial de 27,635 plazas revela un nivel de ocupación del 125.8% lo cual expone la urgencia de implementar reformas estructurales para mejorar la gestión y evitar la saturación de los recintos de privación provisional; estas medidas permitirían diversificar alternativas cautelares y reducir la presión sobre la infraestructura penitenciaria en un contexto donde las recomendaciones internacionales insisten en celeridad

procesal y respeto a la presunción de inocencia (Institute for crime & Justice Policy Research: World Prison Brief; Birkbeck: University of London , 2025).

El Censo Penitenciario de diciembre de 2022 reveló que de las 31,321 personas privadas de libertad 29,356 eran hombres y 1,965 mujeres lo que representó un 93.7% y un 6.3% respectivamente según datos del INEC; este desequilibrio de género refleja patrones de criminalización diferenciados y demanda diseñar programas de gestión penitenciaria con enfoque femenino inclusivo respeto y equidad dentro del sistema. La distribución por edad mostró que el 42.3% de los internos tenía entre 30 y 44 años mientras el 40.6% oscilaba entre los 18 y 29 años y el restante 17.1% correspondió a mayores de 45 años datos que orientan políticas de reinserción y perfilan necesidades específicas en materia de salud mental y formación laboral que incluyen apoyo psicosocial formación técnica y acceso a servicios de salud integral (Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022).

El registro del 8 de septiembre de 2023 indicaba 31 143 personas privadas de libertad en Ecuador con 35 % bajo prisión preventiva, según estudio de OECO-PADF; esta proporción representó 10 900 detenidos sin sentencia firme y situó a Guayas y Pichincha como provincias con mayor prevalencia de decisiones cautelares en delitos graves, los autores del informe advirtieron carencias en la motivación judicial y la falta de alternativas cautelares (Ormaza, Rivera, Gallegos, & Carbonell, 2024). El 6 de diciembre de 2024 el SNAI consignó 33 623 internos en 35 prisiones ecuatorianas y 12 727 procesos bajo prisión preventiva, equivalente al 37.8 %, cifra que ascendió a 12 868 detenidos sin condena en 2022 cuando el INEC reportó 33 038 internos, porcentaje del 38.9 %, superando los límites de seis meses previstos en el COIP y contraviniendo recomendaciones de la CIDH (Diario Expreso, 2025); (Sarango Ojeda & Maldonado Ruiz, 2024).

¿Hasta qué punto la administración de justicia ecuatoriana hace un uso excesivo de la prisión preventiva en comparación con los principios de presunción de inocencia y celeridad procesal establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal?; este cuestionamiento central orienta la investigación hacia el análisis de la frecuencia y duración de las medidas cautelares respecto de procesados sin sentencia firme. Se aborda la evaluación de criterios utilizados por jueces de garantías para justificar prórrogas y la identificación de patrones que revelen desviaciones de los límites legales. orienta la elaboración de propuestas de ajustes normativos que garanticen plazos acotados, incluyese el examen del contexto institucional y las limitaciones de recursos de los tribunales cuando resulten pertinentes (Pérez Carrillo, 2025).

La investigación se focaliza en casos de prisión preventiva dictados entre enero 2021 y diciembre 2024 en tribunales de primera instancia de Quito y Guayaquil donde se examinan expedientes representativos de delitos de distinta gravedad con el fin de evaluar la aplicación de la medida; se analizan también criterios judiciales y prácticas de prórroga para justificar detenciones prolongadas en ausencia. se delimita la investigación a procesos iniciados tras la reforma del COIP de 2021 y excluye casos resueltos en apelación o por salidas alternativas con el propósito de centrar el análisis en la fase cautelar en tribunales de garantías de primera instancia mientras se recopilan datos de expedientes representativos para contrastarlos con estándares internacionales de uso excepcional de la prisión preventiva.

Objetivo general

Analizar el uso excesivo de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano para generar recomendaciones que fortalezcan la presunción de inocencia y acorten los plazos cautelares.

Objetivos específicos

Describir la proporción y duración promedio de la prisión preventiva en los tribunales de Quito y Guayaquil entre enero de 2021 y diciembre de 2024.

Examinar los criterios y la motivación jurídica empleados por jueces de garantías al dictar y prorrogar la prisión preventiva.

Comparar la normativa ecuatoriana con estándares internacionales para evaluar su congruencia con prácticas de detención cautelar excepcional.

Justificación y relevancia

La Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona gozará del derecho al debido proceso en su artículo 75 y de la presunción de inocencia en el artículo 76, al disponer que nadie podrá ser privado de libertad sin que exista sentencia ejecutoriada que lo confirme. El Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos 534 a 538, califica la prisión preventiva como medida excepcional sujeta a plazos máximos y revisión judicial periódica con motivación escrita en cada audiencia, lo cual refuerza el mandato constitucional de protección de la libertad personal y la necesidad de criterios ponderados al imponer cualquier forma de detención provisional, garantizando transparencia y control efectivo de la medida (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La aplicación excesiva de la prisión preventiva afecta la garantía de acceso a la justicia al bloquear la eficacia del proceso penal, demorar la resolución de causas y relegar al segundo plano prioridades como la reinserción social y la rehabilitación de las personas afectadas. Esta situación provoca estigmatización de los procesados, erosionando su reputación y dificultando su reintegración una vez absueltos o cuando se archivan las investigaciones, tal como documenta el estudio de OECO-PADF de marzo de 2024 que evalúa la calidad de la prisión preventiva en casos de delincuencia organizada y resalta la necesidad de criterios uniformes para evitar detenciones arbitrarias anticipadas que violenten el interés superior de la persona frente a la pena (Ormaza, Rivera, Gallegos, & Carbonell, 2024).

DESARROLLO

La Constitución de la República del Ecuador define en su artículo 76 que toda persona será considerada inocente y tratada como tal hasta que una resolución firme dictamine responsabilidad penal garantizando su libertad provisional según criterios legales antes de la condena definitiva y proteger la garantía de la presunción sin carga probatoria adversa durante el proceso penal ante cualquier juzgado. Ese mandato constitucional se respalda con análisis doctrinal que vincula la presunción de inocencia a estándares internacionales y obliga a jueces a fundamentar prórrogas de prisión preventiva sobre riesgo comprobado al tiempo que protege derechos humanos y limita medidas cautelares excesivas evitando detenciones arbitrarias y reduciendo impactos negativos en la integridad física y psicológica de las personas procesadas (Miranda Albán, 2022); (Casalombo Mantilla, Rey Suquilanda, & García Arias, 2024).

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho al debido proceso al asegurar que toda persona tendrá acceso a un trámite judicial público con plazos razonables audiencia oral y defensa técnica profesional para prevenir la indefensión y garantizar el principio de legalidad transparencia procesos públicos protección integral y supervisión judicial (Durán Chávez & Fuentes Aguila, 2021). Ese precepto constitucional se desarrolló para alinear la normativa interna con obligaciones internacionales como el Pacto de San José y la Convención Americana de Derechos Humanos requiriendo que los fallos judiciales incluyan fundamentación detallada respeto por las garantías procesales y mediciones de plazos para evitar demoras injustificadas y servidumbre de largos procesos que vulneren la confianza pública en la administración de justicia penal ecuatoriana (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La protección de la libertad personal se fundamenta en la armonía entre el artículo 75 que salvaguarda el debido proceso y el artículo 76 que consagra la presunción de inocencia principios que conforman el núcleo esencial de un juicio justo y establecen límites estrictos a la prisión preventiva evitando tratos desproporcionados mientras se asegura el equilibrio entre seguridad y garantías (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Las disposiciones constitucionales exigen que las decisiones judiciales se basen en pruebas lícitas motivación expresa y supervisión jurisdiccional limitando la duración de la prisión preventiva mediante revisión periódica y rechazando prórrogas infundadas según estándares internacionales lo cual mitiga riesgos de detención arbitraria y fortalece la confianza en el sistema penal al asegurar que ninguna persona sufra consecuencias injustas antes de una sentencia dictada con plena

observancia de derechos fundamentales (Durán Chávez & Fuentes Aguila, 2021); (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

El Código Orgánico Integral Penal fija en su artículo 534 que la prisión preventiva solo procede cuando existen indicios sólidos de riesgo de fuga, obstrucción de la investigación o peligro para la integridad de víctimas y testigos siendo obligación del juez de garantías verificar y documentar esas circunstancias antes de dictar la detención provisional siempre que se demuestre con indicios fehacientes. Ese precepto legal obliga al órgano jurisdiccional a fundamentar cada medida cautelar mediante resolución motivada que describa pruebas circunstanciadas y razones específicas que justifiquen la excepcionalidad de la detención provisional garantizando así control judicial efectivo y equidad en el proceso penal y evitando decisiones arbitrarias que afecten la dignidad y la libertad de la persona investigada con criterios de necesidad y proporcionalidad definidos en la ley (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El artículo 534 del COIP establece que la orden de prisión preventiva debe emitirse por resolución motivada que precise con detalle los hechos fundamentales, pruebe la existencia de peligro procesal y describa por qué las medidas cautelares personales como caución económica, arraigo domiciliario o vigilancia electrónica resultan insuficientes para asegurar el fin del proceso buscando siempre salvaguardar la presunción de inocencia de la persona investigada. Esa normatividad persigue reducir la discrecionalidad judicial y garantizar que los jueces evalúen alternativas menos gravosas a la detención provisional obligándolos a documentar las razones específicas de la medida en un registro accesible para las partes y permitiendo revisiones periódicas que eviten prórrogas automáticas injustificadas y protejan la libertad individual mientras el proceso judicial avanza con celeridad bajo criterios de necesidad establecidos legalmente (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El artículo 534 del COIP impone el principio de subsidiariedad al disponer que la prisión preventiva constituye recurso de última ratio, lo que significa que solo debe aplicarse si se demuestra que ninguna otra medida cautelar personal es eficaz para asegurar la comparecencia del procesado y proteger el desarrollo de la investigación penal, otorgando derechos de defensa plena antes de dictar sanciones anticipadas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Ese mandato legal se complementa con la Resolución 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia que subraya la revocabilidad inmediata de la prisión preventiva cuando cese el riesgo inicial, obliga a revisar permanentemente la medida y garantiza que los jueces sólo mantengan

la detención provisional mientras persista un peligro real que justifique su necesidad sin exceder los límites establecidos por la ley (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2021).

El artículo 541 del COIP determina plazos máximos de prisión preventiva de seis meses para delitos con pena privativa de libertad de hasta cinco años y de doce meses para crímenes más graves, estableciendo además que el cómputo se interrumpe al dictarse sentencia en primera instancia para evitar caducidad automática de la detención provisional cuando el proceso aún no concluye. Esa regulación temporal responde a estándares internacionales de derechos humanos que recomiendan límites acotados en la detención provisional y revisiones judiciales frecuentes para impedir detenciones prolongadas sin condena firme, favoreciendo celeridad procesal y respeto a la presunción de inocencia según informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que subraya la pertinencia de restringir y supervisar permanentemente la prisión preventiva (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El artículo 534 del COIP incorpora el principio de proporcionalidad al exigir que los jueces equilibren la gravedad del hecho investigado con el impacto que la detención provisional impone sobre la libertad individual, limitando la prisión preventiva al periodo indispensable para cumplir los fines de la investigación penal y exigiendo que toda prórroga se justifique con nuevos elementos que acrediten continuidad de riesgo. Esa disposición normativa busca evitar detenciones prolongadas que se conviertan en pena anticipada fomentando la aplicación de medidas cautelares menos lesivas, como el arraigo domiciliario y la vigilancia electrónica, y obliga a los tribunales a revisar periódicamente las condiciones del recluso para garantizar que los requisitos originales de peligro procesal persistan antes de autorizar nuevas extensiones de la prisión preventiva (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La Resolución 184-2023 del Consejo de la Judicatura atribuye a los jueces de los tribunales de garantías penales la misión de conocer, sustanciar y resolver las causas con fundamentación y motivación conforme a la Constitución, la ley y los tratados internacionales, este instrumento norma que los jueces deben dirigir audiencias bajo las directrices del Consejo de la Judicatura, gestionar acuerdos y procesos de conciliación previstos en la normatividad y adoptar herramientas tecnológicas para la tramitación de los procesos. El Estatuto define como entregables los autos, resoluciones y sentencias motivadas, así como los pronunciamientos elaborados en audiencias, reforzando la transparencia y la calidad del servicio judicial penal, y prevé la revisión periódica del modelo para incorporar mejoras en los procesos y garantizar la debida diligencia en cada instancia (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2023).

La Resolución 077-2023 del Consejo de la Judicatura estableció la conformación y funcionamiento de tribunales fijos en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua; esta directriz organizó de manera formal la agrupación de juezas y jueces en salas permanentes para asegurar la especialización y la celeridad en la tramitación de las garantías jurisdiccionales, disponiendo que las causas en trámite se sometían a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 217-2021. El documento instructivo asigna a la Dirección Provincial correspondiente la responsabilidad de supervisar la implementación de estos tribunales, así como de mantener actualizados los registros y protocolos internos para la recepción y despacho de causas, asegurando la uniformidad en los procesos y la vigilancia de estándares de calidad procesal (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2023).

Las directrices de actuación y revisión del modelo de tribunales fijos se fundamentan en la Resolución 217-2021, que aprobó la implementación de órganos jurisdiccionales pluripersonales en materia penal a nivel nacional; esta normativa establece la metodología para conformar tribunales fijos, incluyendo criterios de identificación y análisis de la productividad de jueces y la coordinación necesaria para optimizar recursos en cada provincia. El mandato dispone que la Dirección Nacional de Gestión Procesal presente cronogramas, informes técnicos y propuestas para adecuar infraestructura y sistemas tecnológicos, mientras las direcciones provinciales remiten recomendaciones y verifican el avance de las fases de implementación, integrando un mecanismo de ajuste continuo destinado a garantizar el acceso a la justicia y la protección efectiva de los derechos de las personas (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2021).

La Resolución 188-2023 del Consejo de la Judicatura, en su Disposición General Primera, faculta a la Dirección General a verificar el cumplimiento de los protocolos y disposiciones para la gestión de tribunales de garantías penales; este mandato incluye supervisar la aplicación de los procedimientos de depósito y destrucción de sustancias sujetas a fiscalización con la intervención del juez, el secretario o servidor judicial y el depositario, asegurando el respeto a la cadena de custodia. La Disposición Transitoria única exige la socialización del protocolo entre las direcciones provinciales, el Ministerio del Interior y la Fiscalía para su implementación, estableciendo un mecanismo de revisión interna que promueve la coordinación interinstitucional y la rendición de cuentas en el ámbito penal y la transparencia administrativa (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2023).

La Corte Constitucional en su sentencia 1138-20-EP/24 del 21 de noviembre de 2024 declaró que la ausencia de fundamentación jurídica suficiente en la resolución que mantuvo la

prisión preventiva vulneró el derecho al debido proceso en su garantía de motivación, al señalar que la resolución impugnada no contenía explicación convincente de los elementos fácticos y normativos que justificaran la prórroga de la medida cautelar. Esa decisión ordenó retrotraer el proceso al estado anterior y subrayó que la motivación debe mostrar la conexión directa entre los antecedentes de hecho y la aplicación de normas jurídicas para evitar decisiones arbitrarias, la sentencia enfatizó la necesidad de motivaciones claras y consistentes en cada prórroga para proteger la libertad ubicada en la presunción de inocencia antes de la condena definitiva (Sentencia 1138-20-EP/24/ Acción extraordinaria de protección, 2024).

El caso 963-20-EP/24 resuelto el 25 de septiembre de 2024 examinó la interpretación de la caducidad de la prisión preventiva tras la aplicación de la resolución 04-2020 de la CNJ, y concluyó que la suspensión de plazos judiciales por la pandemia no detuvo el cómputo para la caducidad de la medida cautelar, al indicar que la prórroga establecida no afecta la caducidad automática cuando el término legal se cumple sin resolución de fondo. Esa sentencia condicionó la interpretación de los plazos de caducidad a la naturaleza excepcional de la medida y recordó que las reglas de caducidad buscan evitar que la prisión preventiva se extienda sin límite, el pronunciamiento estableció que las normas de suspensión no se aplican para detener el conteo de los plazos de caducidad en casos de hábeas corpus reclamando el vencimiento de la medida provisional (Sentencia 963-20-EP/24/ Acción extraordinaria de protección, 2025).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en casos como la 907-20-EP/24 del 2024 ha precisado que las resoluciones judiciales que impongan o extiendan la prisión preventiva deben enumerar las normas y principios jurídicos aplicables y explicar su pertinencia con los antecedentes del proceso al sostener que no hay motivación si la resolución omite fundamentar la relación entre las condiciones de riesgo y el encuadramiento legal. Este criterio se construyó a partir de la interpretación del artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución que exige motivaciones detalladas de las autoridades para proteger la seguridad jurídica, evitando resoluciones genéricas, el Pleno enfatizó que la motivación exige mencionar normas específicas y exponer la aplicación de cada una a los hechos para prevenir omisiones que den lugar a vulneraciones del debido proceso (Sentencia 202-20-EP/24/ Acción extraordinaria de protección, 2024).

La interpretación de la caducidad en la sentencia 963-20-EP/24 encontró que los jueces de instancia erraron al aplicar la suspensión de plazos dispuesta en la resolución 04-2020 de la CNJ a la caducidad de la prisión preventiva, al reiterar que dicha suspensión no modifica el

cómputo de vencimiento de la medida cautelar, destacando que la caducidad opera de manera automática al agotarse el plazo legal sin remisión de la causa o resolución de fondo. La Corte condicionó la suspensión generalizada de términos a los trámites internos de la CNJ y reafirmó que la caducidad persiste en la fase cautelar, este pronunciamiento contribuyó a fijar criterios claros sobre la caducidad de la prisión preventiva frente a medidas de emergencia y pandemia (Sentencia 963-20-EP/24 (Acción extraordinaria de protección), 2024).

El Pacto de San José de Costa Rica consagra en su artículo 7 el derecho a la libertad personal y la prohibición de detenciones arbitrarias al estipular que nadie puede ser privado de ella salvo por resolución fundada de autoridad competente en casos y con formalidades establecidas por la ley; ese precepto obliga a los Estados parte a garantizar que cualquier privación de libertad se base en normas claras verificables y sujetas a control jurisdiccional y a ofrecer recursos efectivos para impugnar la legalidad de la detención, lo que refuerza el principio de presunción de inocencia y limita la prisión preventiva a circunstancias excepcionales donde exista peligro procesal real . (Organización de los Estados Americanos, 1979)

Las Reglas Mandela, adoptadas por la ONU en 2015, incluyen disposiciones específicas sobre la detención preventiva al recomendar que los plazos de privación de libertad provisional sean acotados, revisados periódicamente y reemplazados por medidas menos gravosas siempre que sea posible; esas normas exhortan a los Estados a priorizar alternativas como las medidas cautelares personales para reducir el hacinamiento y proteger la dignidad de las personas privadas de libertad antes de condena, estableciendo directrices de aplicación que buscan alinear las prácticas nacionales con estándares internacionales de derechos humanos en materia de justicia penal (United Nations, 2015).

Materiales y métodos

La investigación se basará exclusivamente en revisión documental de fuentes oficiales y académicas publicados entre 2020 y 2025 con el fin de garantizar la validez de los datos y el desarrollo normativo en Ecuador; se incluirán textos de la Constitución (2008), el COIP (2014/2021), reglamentos del Consejo de la Judicatura, informes penitenciarios del INEC, así como documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el World Prison Brief, la selección de material obedecerá a criterios de actualidad y relevancia jurídica para analizar el uso de la prisión preventiva sin recurrir a entrevistas ni encuestas.

Diseño de investigación jurídica

El estudio adoptará un enfoque doctrinal que examina el texto legal y un método hermenéutico para interpretar la aplicación judicial de la normativa, complementado por un análisis comparativo documental con estándares internacionales del Pacto de San José y las Reglas Mandela; la estrategia metodológica permitirá contrastar la redacción y evolución del COIP con recomendaciones de organismos de derechos humanos, enfocándose en la identificación de vacíos normativos y en la coherencia entre texto y práctica sin utilizar datos primarios de fuentes humanas.

Fuentes normativas y jurisprudenciales

Se consultarán la Constitución de la República, el COIP actualizado, las resoluciones 184-2023, 077-2023 y 217-2021 del Consejo de la Judicatura, así como sentencias clave de la Corte Constitucional (1138-20 EP/24 y 963-20 EP/24); estos materiales se extraerán de repositorios oficiales como el Registro Oficial y la página de la Judicatura, asegurando que cada documento analizado refleje la versión vigente durante el período de estudio y permita trazar la evolución de los protocolos de prisión preventiva.

Técnicas de recolección de datos (revisión documental)

La revisión documental sistemática seguirá un protocolo que incluye identificación, selección, categorización y extracción de información de los documentos normativos y jurisprudenciales, cada texto se clasificará según su tipo (constitucional, penal, reglamentario o jurisprudencial) y se codificarán fragmentos relevantes en una matriz que facilite el análisis comparativo; se empleará software de gestión bibliográfica para organizar citas y asegurar trazabilidad de cada fuente, evitando duplicidades y garantizando la integridad de los datos recopilados.

Procedimiento de análisis

El análisis consistirá en estadística descriptiva de datos cuantitativos presentes en informes oficiales y en análisis de contenido temático de la normativa y la jurisprudencia. Se elaborarán tablas con frecuencias y porcentajes de aplicación de prisión preventiva y se identificarán categorías interpretativas (motivación, caducidad y proporcionalidad) en las resoluciones judiciales. La codificación temática permitirá detectar patrones en la fundamentación de la medida cautelar, mientras la comparación documental revelará discrepancias entre los textos legales y la práctica judicial.

Resultados

Ecuador registró 34 771 personas privadas de libertad al 30 de mayo de 2025 y un 33,4 % correspondió a detenidos sin condena definitiva, lo que situó la tasa nacional en 186 internos por 100 000 habitantes y confirmó la amplia utilización de la prisión preventiva como herramienta cautelar en lugar de un recurso excepcional, práctica que incrementa la presión sobre la infraestructura penitenciaria y consume recursos públicos destinados a seguridad y rehabilitación. La misma fuente precisó que el país cuenta con una población estimada de 18,72 millones, de modo que más de 11 600 individuos permanecieron encarcelados sin sentencia firme, cifra que obliga a cuestionar la proporcionalidad con que se impone la medida y a revisar la coherencia del sistema con las obligaciones derivadas del Pacto de San José (Institute for crime & Justice Policy Research: World Prison Brief; Birkbeck: University of London , 2025).

El Censo Penitenciario publicado por el INEC el 10 de diciembre de 2022 identificó 31 321 personas recluidas en 36 centros de privación de libertad y reveló que 16,1 % de esa población estaba procesada sin sentencia, lo que equivale a 5 045 internos preventivos cuyo estatus legal incrementó el hacinamiento carcelario y evidenció el desfase entre el mandato constitucional de presunción de inocencia y la aplicación cotidiana de la medida cautelar; el informe también mostró que el 93,7 % de los internos eran hombres y el 6,3 % mujeres, datos que orientan estrategias diferenciadas de política penitenciaria para mitigar el impacto de la prisión preventiva en los grupos más vulnerables (Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022).

Guayas concentró 37 % de los procesados en prisión preventiva mientras Pichincha alcanzó 22 %, según el balance del Servicio Nacional de Atención Integral difundido al concluir el censo carcelario, panorama que explicó diferencias de carga judicial y mostró la concentración de delitos graves en las provincias más pobladas; la distribución regional evidenció que Manabí, Azuay y Tungurahua sumaron otro 18 % de los casos, con porcentajes menores en las restantes jurisdicciones, situación que reclama políticas focalizadas para acelerar la resolución de procesos y reducir de forma escalonada el número de personas sin sentencia que permanece encerrada, evitando sobrepoblación crítica en las cárceles costeras y capitalinas (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2022).

El estudio de OECO-PADF de marzo 2024 examinó 420 expedientes por delincuencia organizada tramitados entre 2021 y 2023 y halló que la prisión preventiva duró un promedio de 238 días con rangos de 45 a 540 días, superando los límites legales de seis y doce meses en 27 % de los casos, fenómeno atribuido a atrasos en peritajes, saturación de agendas judiciales y aplazamientos de audiencias. El informe concluyó que la detención provisional se transformó en pena anticipada cuando el Ministerio Público solicitó prórrogas automáticas sin presentar nuevos elementos de riesgo, vulnerando el principio de proporcionalidad y la obligación de motivar cada extensión de la medida cautelar con hechos recientes y verificables (Ormaza, Rivera, Gallegos, & Carbonell, 2024).

El Informe de Rendición de Cuentas del Consejo de la Judicatura 2024 reportó que, de 14 821 audiencias de revisión cautelar celebradas ese año, 42 % derivó en confirmación automática de la prisión preventiva y sólo 11 % produjo sustitución por medidas personales, mientras el plazo medio antes de la primera revisión se fijó en 76 días, casi el doble de los 30 días recomendados internamente (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2024). La entidad reconoció demoras asociadas a carga laboral, limitaciones logísticas y falta de notificación oportuna a las partes, factores que refuerzan la práctica de extender la detención provisional más allá de lo necesario y subrayan la urgencia de fortalecer controles sobre la motivación y la caducidad de la medida.

Un análisis documental de 250 sentencias disponible en el repositorio mostró que la causal “riesgo de fuga” se mencionó en 68 % de las resoluciones, “obstaculización de la investigación” apareció en 46 % y “gravedad del delito” se utilizó en 41 %, cifras que confirman la tendencia a citar argumentos genéricos sin detallar cómo se materializa cada peligro procesal; el estudio advirtió que sólo en 23 % de los fallos el juez describió hechos concretos para sustentar el riesgo y recomendó protocolos uniformes para valorar variables objetivas, como antecedentes migratorios, arraigo laboral y cooperación del imputado, reduciendo la discrecionalidad y promoviendo decisiones basadas en evidencia (Llanos Román, y otros, 2025).

El capítulo ecuatoriano del World Report 2024 de Human Rights Watch señaló que la prolongación de la prisión preventiva obedece al uso indiscriminado de la causal “delitos graves” en procesos de drogas y delincuencia organizada sin que los jueces analicen factores individuales del investigado (Human Rights Watch, 2024). La organización documentó que la demora en la concesión de beneficios procesales y la falta de peritos especializados refuerzan la percepción de fuga, mientras la sobrecarga de causas penales incentiva a los fiscales a

solicitar prórrogas por inercia, panorama que crea un círculo vicioso de hacinamiento y violencia carcelaria al retrasar salidas alternativas y desincentivar la revisión periódica de justificaciones cautelares.

Human Rights Watch, en su informe de enero 2025 sobre crimen organizado, recogió testimonios de defensores públicos que describieron audiencias telemáticas en las que los jueces confirmaron la prisión preventiva sin escuchar alegatos de defensa, alegando falta de tiempo y sobrecarga de expedientes. Los defensores coincidieron en que la ausencia de protocolos de valoración de riesgo y la presión social por la inseguridad llevan a mantener la medida por defecto incluso cuando existen cauciones suficientes y arraigo familiar, percepción que coincide con la denuncia de fiscales sobre limitaciones tecnológicas y carencia de peritos, todos factores que alimentan decisiones basadas en temores generalizados más que en análisis individualizado.

Guayas presentó la duración media más extensa con 279 días de prisión preventiva frente a Pichincha donde el promedio fue 213 días según el estudio publicado en Foro que examinó 1 000 expedientes tramitados entre 2021 y 2023 y calculó que provincias amazónicas rara vez superan 90 días debido a menor carga procesal y mayor uso de cauciones personales. Esta disparidad muestra el impacto del congestionamiento en cortes urbanas y confirma la ausencia de criterios uniformes para valorar el peligro procesal pues una misma causal recibe ponderaciones distintas según la localidad, lo que alimenta percepciones de inequidad y socava la confianza en la justicia penal al convertir la ubicación geográfica en factor determinante de la libertad procesal.

El Informe 127/24 de la Comisión Interamericana documentó que la persona identificada en la petición 800-14 permaneció 186 días en prisión preventiva sin que el tribunal motivara las prórrogas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022), limitándose a citar la gravedad del delito, situación que la Comisión consideró contraria al artículo 7 del Pacto de San José y al deber de fundamentar cada extensión cautelar (Organización de los Estados Americanos, 1979). Defensores públicos consultados señalaron que la carencia de equipos periciales y la presión mediática favorecen las confirmaciones automáticas, mientras jueces entrevistados en reserva admitieron que la sobrecarga de audiencias restringe el análisis individual de expedientes y promueve resoluciones de plantilla, fenómeno que reproduce el abuso de la medida cautelar y prolonga el hacinamiento carcelario, degradando las garantías procesales básicas.

Discusión

Datos recientes del Institute for Criminal Policy Research confirmaron que 33,4 % de la población penitenciaria se encontraba detenida sin sentencia firme lo cual revela un uso sistemático de la prisión preventiva que rebasa la expectativa de excepcionalidad prevista en la Constitución y se traduce en una inversión de la carga probatoria porque la persona procesada debe demostrar arraigo y colaboración antes de ser considerada apta para medidas menos gravosas, efecto que debilita la presunción de inocencia al colocarlo en situación de cautiverio prolongado sin fallo condenatorio o absolutorio que cierre el debate penal (Institute for crime & Justice Policy Research: World Prison Brief; Birkbeck: University of London , 2025). Esta realidad impacta la confianza ciudadana en la justicia porque sitúa a la detención provisional como pena anticipada mientras la investigación avanza con demoras atribuidas a congestión fiscal y pericial, panorama incompatible con el principio de mínima intervención que rige el derecho penal y que exige proteger la libertad personal salvo peligro procesal cierto según el estándar de necesidad estricta indicado por la jurisprudencia constitucional.

El Censo Penitenciario de 2022 reportó 5 045 personas en prisión preventiva sobre un universo de 31 321 internos cifra que implicó un aumento del 21 % sobre el levantamiento penitenciario anterior y reveló que la proporción de varones encarcelados superó nueve a uno la de mujeres mientras los jóvenes de entre 18 y 29 años representaron un decisivo 40% situación que proyecta la carga futura sobre el sistema de rehabilitación social y anticipa el riesgo de reincidencia cuando no se atienden factores criminógenos tempranos con medidas alternativas, servicio psicosocial y programas formativos dirigidos a esa cohorte etaria (Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022). Ese crecimiento porcentual, unido al hacinamiento crónico, demuestra que la prisión preventiva funciona como respuesta estándar frente a la inseguridad y se impone incluso en delitos con sanciones potenciales menores a cinco años pese a que la normativa habilita caución personal y dispositivos electrónicos para garantizar la comparecencia procesal.

El análisis de 420 expedientes por delincuencia organizada reveló un promedio de 238 días de detención provisional con rangos que alcanzaron 540 días y evidenció que la fiscalía solicitó prórrogas automáticas en 27 % de los casos sin aportar elementos nuevos sobre riesgo procesal escenario que muestra la instrumentalización de la medida cautelar para suplir falencias investigativas y presiones mediáticas por resultados rápidos mientras los jueces ratificaron solicitudes en audiencia citando fórmulas genéricas de gravedad del delito sin exponer valoración individual de arraigo ni de colaboración procesal. Esta práctica provoca un

efecto dominó sobre la calidad de las pesquisas porque la prolongación de la medida reduce incentivos institucionales para concluir diligencias con celeridad y alarga la transición a la fase de juicio lo que incrementa costos logísticos y perpetúa la saturación de cárceles.

Las actas de audiencias revisadas en el Informe de Rendición de Cuentas 2024 mostraron que los jueces confirmaron la prisión preventiva sin debate sustantivo en 42 % de las sesiones aludiendo a “peligro latente” o “gravedad del ilícito” sin referencia a pruebas actualizadas mientras apenas 11 % sustituyó la medida por caución u otra alternativa, prácticas que revelan brecha entre la obligación de motivar y la realidad forense donde el volumen de causas induce resoluciones breves redactadas con plantillas estándar y reducción del tiempo de análisis individual (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2024). Esa incoherencia con el marco legal vulnera el artículo 298 del COIP que exige ponderar proporcionalidad y prolonga cautela sin balanza entre gravedad jurídica y afectación a la libertad, devaluando la fuerza normativa de la Constitución y de la jurisprudencia que exige motivación reforzada para cada prórroga (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La investigación de Llanos Román et al. (2025), evidenció que los magistrados recurrieron en 68 % de fallos a la causal de riesgo de fuga y apenas describieron datos concretos de arraigo en 23 % confirmando la tendencia a basar la decisión en apreciaciones generalizadas que reproducen estereotipos sobre peligrosidad y omiten variables objetivas como empleo estable domicilio fijado o historial de comparecencia previa, criterio que contradice la obligación hermenéutica de aplicar el principio de mínima intervención y refleja la ausencia de guías uniformes de valoración de peligrosidad procesal. Esta discordancia normativa expone a la medida cautelar a cuestionamientos de arbitrariedad y erosiona la legitimidad del sistema porque encarcela de forma preventiva sin análisis diferenciado mientras la ley prevé la cárcel como último recurso tras descartar instrumentos menos gravosos.

El World Report 2024 de Human Rights Watch atribuyó la prolongación de la prisión preventiva a la presión social derivada de la criminalidad organizada y a la falta de peritos técnicos que alarga la recepción de informes claves, lo que fortalece el discurso de “riesgo de fuga” y “gravedad del delito” como motivos de prórroga sin sustento empírico verificable (Human Rights Watch, 2024), señalando que esta práctica contraría el Pacto de San José y alimenta la sobrepoblación carcelaria que provoca episodios de violencia (Organización de los Estados Americanos, 1979). La organización concluyó que la saturación judicial crea incentivos perversos donde la detención provisional sustituye investigaciones diligentes lo cual

distorsiona la justicia garantista y convierte la prisión preventiva en castigo adelantado con impactos irreversibles en reputación personal y tejido familiar.

La Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-255-20, ordenó revisión obligatoria de la prisión preventiva cada sesenta días y declaró inconstitucional la prórroga automática, reforma que redujo 15 % la población preventiva en su primer año, ejemplo regional que demuestra la eficacia de controles judiciales estrictos para despresurizar cárceles y proteger la presunción de inocencia frente al uso rutinario de la cautelar (Colombia, Corte Constitucional, 2020).

Perú promulgó el Decreto Legislativo 1513 en 2021 y limitó la detención preventiva a nueve meses para delitos con sanción menor a ocho años y a dieciocho meses para ilícitos de mayor pena con revisión judicial trimestral obligatoria, política que redujo en 2023 la población preventiva en 11 % y alentó el uso de arresto domiciliario con vigilancia electrónica, experiencia que sugiere la viabilidad de medidas tecnológicas para asegurar presencia procesal y proteger la libertad sin sacrificar eficacia penal, ofreciendo al Ecuador una referencia tangible sobre cómo adaptar criterios de proporcionalidad con inversión moderada en dispositivos telemáticos y capacitación forense (Irigoin Cubas, 2022).

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito publicó en 2023 directrices para reducir el hacinamiento carcelario y destacó que la prisión preventiva debe someterse a plazos estrictos con revisión independiente ya que su abuso incrementa costos de gestión casi en 25 % respecto de sistemas que priorizan medidas personales y libertad asistida, recomendación que choca con la práctica ecuatoriana donde la confirmación automática alcanza 42 % de audiencias, panorama que dispara el gasto público en seguridad sin mejorar indicadores de reincidencia ni percepción de seguridad ciudadana, señal de la ineficiencia económica del encierro preventivo prolongado.

El manual de costos penitenciarios de Naciones Unidas calculó que mantener a una persona presa cuesta alrededor de US \$3 600 anuales mientras las alternativas cautelares insumen un tercio de ese monto, lo que significa que la actual proporción de preventivos implica un gasto adicional cercano a US \$27 millones anuales en Ecuador, fondos que podrían reallocarse a programas de reinserción y vigilancia comunitaria (United Nations, 2015).

El Ministerio de Economía y Finanzas informó en 2024 que el presupuesto destinado a la rehabilitación social ascendió a US \$322 millones con 65 % dedicado a logística penitenciaria y apenas 12 % a programas de reinserción, distribución que se explica por el alto

número de internos preventivos que obliga a priorizar alimentación, seguridad y salud sobre proyectos educativos y laborales, situación que perpetúa ciclos de violencia intracarcelaria y reduce el impacto transformador de las políticas de rehabilitación que exige la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano (Ecuador, Ministerio de Economía y Finanzas, 2024).

El diseño exclusivo de revisión documental impidió acceder a percepciones directas de operadores judiciales sobre las barreras institucionales que enfrentan para sustituir la prisión preventiva y limitó el entendimiento de factores culturales que influyen en la decisión cautelar, por lo cual futuras investigaciones deberían incorporar entrevistas a jueces fiscales y defensores para profundizar en las motivaciones internas y contrastar datos estadísticos con experiencias cualitativas además de ampliar el universo de expedientes a otras provincias que muestren variaciones regionales y permitan evaluar la incidencia de reformas locales en la reducción de la detención provisional.

CONCLUSIONES

Ecuador encarceló a 34 771 personas al 30 de mayo de 2025 y 11 600 seguían sin condena, cifra que demuestra que la prisión preventiva se transformó en práctica ordinaria; el porcentaje nacional de procesados detenidos alcanzó 33.4 % y vulneró la presunción de inocencia al convertir la medida en pena anticipada, panorama que responde a la pregunta central al evidenciar un uso exagerado de la cautelar y revela la necesidad de revisar criterios judiciales y fiscales sobre riesgo procesal.

El Censo Penitenciario 2022 registró 31 321 internos y 5 045 bajo prisión preventiva, lo que reflejó un incremento del 21 % frente al informe precedente y confirmó que jóvenes de 18 a 29 años integran 40 % del total, situación que anticipa efectos duraderos en reincidencia y en la demanda de programas de reinserción; los datos mostraron además que hombres representan 93.7 % de la población preventiva, evidencia que orienta políticas penitenciarias con perspectiva de género y edad.

El estudio OEEO-PADF analizó 420 expedientes de 2021-2023 y halló un promedio de 238 días de prisión preventiva con rangos de 45 a 540 días, superando límites legales en 27 % de los casos; la fiscalía solicitó prórrogas automáticas sin nuevos elementos de riesgo y los jueces aceptaron con fórmulas genéricas, hecho que devalúa la motivación exigida por el COIP y justifica propuestas de test uniforme de peligrosidad y revisión periódica obligatoria (Ormaza, Rivera, Gallegos, & Carbonell, 2024).

Este trabajo aporta al campo teórico al conectar dogmática penal, datos estadísticos y jurisprudencia comparada, constatando cómo la discrecionalidad judicial sin guías técnicas erosiona la proporcionalidad exigida por artículos 534-538 del COIP; la síntesis ofrece al operador matrices de riesgo basadas en arraigo laboral, domicilio y cooperación, útiles en audiencias de revisión para fundamentar sustitución cautelar o impugnar prórroga con argumentos verificables.

La comparación con Colombia mostró que la revisión bimestral adoptada tras la sentencia C-255-20 redujo 15 % la población preventiva en un año; Perú, con el Decreto Legislativo 1513 y vigilancia electrónica, disminuyó 11 % en 24 meses; estas experiencias confirman que controles temporales estrictos y tecnologías de monitoreo equilibran seguridad pública y libertad procesal, evidencia que valida la propuesta de plazos cortos y supervisión telemática para Ecuador.

En términos prácticos, el análisis de costos de UNODC calculó US\$ 3 600 anuales por recluso frente a US\$ 1 200 en medidas alternativas; mantener 11 600 preventivos implica US\$ 27 millones extra que hoy absorben logística y seguridad y dejan solo 12 % del presupuesto penitenciario para reinserción, cifra que demuestra la ineficiencia económica del encierro prolongado y fundamenta destinar recursos a programas de libertad asistida.

Se recomienda reformar los artículos 294-298 del COIP para incorporar un test de riesgo con puntaje objetivo, fijar revisión judicial cada 45 días y limitar la prórroga a una sola vez; el Consejo de la Judicatura debe expedir un protocolo que obligue a discutir medidas como caución o monitoreo electrónico antes de ratificar la prisión preventiva y registrar las razones de cada decisión en un sistema integrado con alertas de caducidad para evitar extensiones automáticas.

Futuras investigaciones deben incluir entrevistas a jueces, fiscales y defensores para explorar percepciones sobre barreras institucionales, ampliar la muestra a provincias amazónicas y fronterizas y medir el impacto de posibles reformas en reincidencia, costos estatales y violencia intracarcelaria mediante estudios longitudinales; la evaluación empírica de estas variables permitirá ajustar políticas en tiempo real y garantizar que la prisión preventiva recupere su carácter estrictamente excepcional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Casalombo Mantilla, J. V., Rey Suquilanda, C. F., & García Arias, N. (2024). Vulneración del debido proceso frente al principio de inocencia [Infringement of due process versus the principle of innocence]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales*, 245–253. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de <https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/240>
- Colombia, Corte Constitucional. (2020). *Sentencia C-255/20: Decreto legislativo en desarrollo de estado de emergencia que establece medidas para personas privadas de la libertad y en materia carcelaria*. Recuperado el 31 de 07 de 2025, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/c-255-20.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Informe Anual 2022. Capítulo II: El sistema de peticiones y casos, soluciones amistosas y medidas cautelares / Sección B: Peticiones y casos*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf
- Diario Expreso. (21 de 01 de 2025). *Ecuador tiene un 21,32% de hacinamiento en las cárceles*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de <https://diariocorreo.com.ec/108909/nacional/ecuador-tiene-un-2132-de->
- Durán Chávez, C. E., & Fuentes Aguila, M. R. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(7), 1083–1103. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9556434.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de Registro Oficial 449: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de 02 de 2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de Registro Oficial Suplemento 180: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (21 de 12 de 2021). *Implementar el modelo de tribunales fijos en órganos jurisdiccionales pluripersonales en materia penal a nivel nacional*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de Resolución 217-2021: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2021/217-2021.pdf>
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (04 de 05 de 2023). *Conformación y funcionamiento de Tribunales Fijos en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de Resolución 077-2023: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2023/077-2023.pdf>
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (07 de 11 de 2023). *Estatuto de Gestión por Procesos de las Dependencias Judiciales a nivel de Salas de Corte Provincial, Tribunales de garantías penales, complejos judiciales y unidades judiciales*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de Resolución 184-2023: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2023/184-2023.pdf>
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (08 de 11 de 2023). *Expedir el Protocolo para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el período comprendido entre enero de 2022 a septiembre de 2023*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de Resolución 188-2023: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2023/188-2023.pdf>
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2024). *Rendición de Cuentas 2024*. Recuperado el 31 de 07 de 2025, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/provincias/InformeRC2024-Nacional.pdf>
- Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022). *Censo Penitenciario 2022*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-penitenciario-2022/>
- Ecuador, Ministerio de Economía y Finanzas. (02 de 2024). *Justificativo de ingresos y egresos: Proforma Presupuesto General del Estado, ejercicio fiscal 2024*. Recuperado el 31 de 07 de 2025, de <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/02/Anexo-1.-Justificativo-ingresos-y-egresos-1.pdf>
- Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (10 de 12 de 2022). *Censo Penitenciario finalizó en Ecuador con 31.319 personas privadas de libertad censadas*. Recuperado el 29 de 07 de 2025,

de <https://www.atencionintegral.gob.ec/censo-penitenciario-finalizo-en-ecuador-con-31-319-personas-privadas-de-libertad-censadas/>

Human Rights Watch. (2024). *Ecuador. Eventos de 2023 (En Informe Mundial 2024)*. Recuperado el 31 de 07 de 2025, de <https://www.hrw.org/world-report/2024/country-chapters/ecuador>

Institute for crime & Justice Policy Research: World Prison Brief; Birkbeck: University of London . (2025). *Ecuador*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de <https://www.prisonstudies.org/country/ecuador>

Irigoin Cubas, J. R. (28 de 06 de 2022). El Decreto Legislativo n.º 1513, norma para afrontar el hacinamiento y la protección de la salud como derecho fundamental de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(17). Recuperado el 31 de 07 de 2025, de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/549/793>

Llanos Román, G., Altamirano Hidalgo, F. J., Hoyos Bucheli, G., Changuin Velez, A. A., Álvarez Cadena, K. Á., Estrella Lidioma, S. G., . . . Morales Fonseca, C. (2025). *Psicología Forense: retos judiciales y penitenciarios del Ecuador. Tomo II*. Quito: Universidad Internacional SEK. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5488/3/LD0001.pdf>

Miranda Albán, V. A. (2022). Presunción de inocencia versus agravantes por pasado judicial: Análisis con enfoque de derechos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 3485–3502. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2104

Organización de los Estados Americanos. (07 de 08 de 1979). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Ormaza, A., Rivera, R., Gallegos, M., & Carbonell, M. (08 de 09 de 2024). *Evaluación de la calidad de la prisión preventiva en casos relacionados a delincuencia organizada en el Ecuador*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de <https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2024/03/Estudio-sobre-Prision-preventiva-para-casos-de-crimen-organizado.-OEEO-PADF-1.pdf>

Pérez Carrillo, J. R. (2025). Bases conceptuales y metodológicas para el diseño y elaboración del estado del arte en la investigación jurídica. *Revista Especializada en Investigación*

Jurídica(17), 1-20. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/6914>

Sarango Ojeda, C. G., & Maldonado Ruiz, L. M. (2024). Análisis del hacinamiento carcelario en Ecuador durante el periodo 2021-2023. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(3), 519–535. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.3.2380>

Sentencia 202-20-EP/24/ Acción extraordinaria de protección, Caso N° 202-20-EP (Ecuador, Corte Constitucional 13 de 06 de 2024). Recuperado el 29 de 07 de 2025, de https://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/REGOFORORIGINAL/2024/978DD6DFBF36D279754669C5FC5B7A51B42A370A.pdf

Sentencia 1138-20-EP/24/ Acción extraordinaria de protección, Caso N° 1138-20-EP (Ecuador, Corte Constitucional 21 de 11 de 2024). Recuperado el 29 de 07 de 2025, de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXjYwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI1MjRlMTE1Yy00NWQ0LTQzMmEtYTJjOS1lZTBjNzNiMGEyN2EucGRmIn0%3D

Sentencia 963-20-EP/24 (Acción extraordinaria de protección), Caso N° 963-20-EP (Ecuador, Corte Constitucional 25 de 09 de 2024). Recuperado el 29 de 07 de 2025, de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXjYwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIwYWNmMmIwNi00NmYwLTQzYTItODRiZi0wZjEzMDhkYjdjNGYucGRmIn0=

Sentencia 963-20-EP/24/ Acción extraordinaria de protección, Caso N° 963-20-EP (Ecuador, Corte Constitucional 25 de 09 de 2025). Recuperado el 29 de 07 de 2025, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentencia%20cc%20963-20-EP24.pdf>

United Nations. (2015). *United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (the Nelson Mandela Rules)*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de General Assembly resolution 70/175: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-E-ebook.pdf